

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-0114-00  
Accionante: Edna Patricia Fernández Riascos  
Accionado: Departamento de Nariño – SED.  
AT: 73

**SECRETARÍA.** Pasto, 01 de marzo de 2023. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida a este Despacho por la Oficina Judicial – Reparto. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**  
[j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pasto, Nariño, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Edna Patricia Fernández Riascos presenta acción de tutela en contra del Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada.

Asimismo, solicita como medida provisional, *ordenar al DEPARTAMENTO DE NARIÑO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO suspender, hasta que se profiera el fallo de tutela, cualquier nombramiento en las vacantes que se encuentran disponibles en la planta global del Departamento de Nariño – Secretaría de Educación*<sup>1</sup>, y como quiera que la desvinculación de la actora podría generar afectaciones a sus derechos por cuanto manifiesta estar a cargo de dos sujetos de especial protección constitucional, el Despacho ordenará al Departamento de Nariño, que de existir un cargo disponible de igual o menor jerarquía, proceda a vincular a la señora Fernández Riascos de forma provisional hasta tanto el se emita un pronunciamiento de fondo dentro de la presente acción de amparo.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de tutela presentada por Edna Patricia Fernández Riascos en contra del Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental.

**SEGUNDO. SOLICITAR** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer

---

<sup>1</sup> Folio 2 “01Tutela”

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-0114-00  
Accionante: Edna Patricia Fernández Riascos  
Accionado: Departamento de Nariño – SED.  
AT: 73

valer.

**TERCERO. VINCULAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

**CUARTO. VINCULAR** a **JOHANA CAROLINA VILLOTA MEDINA** posesionado en el cargo de Profesional Universitario, código 219, Grado 2 de la planta global del Departamento de Nariño, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Para tal efecto, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a la prenombrada a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

Se **ORDENA** también al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, publique la existencia del proceso de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

El **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**QUINTO. VINCULAR** a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, Grado 2, de la planta global del Departamento de Nariño, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Para tal efecto, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los prenombrados a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

El **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-0114-00  
Accionante: Edna Patricia Fernández Riascos  
Accionado: Departamento de Nariño – SED.  
AT: 73

**SEXTO. VINCULAR** a las personas que ocupan los siguientes cargos, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar.

**1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede Centro.**

**2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO asistencia técnica CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede DIRECCION DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.**

**3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 02. Gobernación de Nariño Subsecretaria de Talento Humano.**

**4. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL INSPECCION Y VIGILANCIA.**

**5. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

Para tal efecto, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los prenombrados a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

El **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**SEPTIMO. REQUERIR** al **AREA DE TALENTO HUMANO** del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, informe sobre el número de cargos en provisionalidad disponibles en esa entidad, que versen específicamente sobre la vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario código 219, Grado 2, de la planta global del Departamento de Nariño.

**Además, informará cuáles fueron las acciones afirmativas desplegadas por el ente territorial tendientes a la protección de personas que ostentando los cargos a proveer y se encuentren en estado de vulnerabilidad, especial protección constitucional o son beneficiarias del fuero de estabilidad laboral reforzada.**

**En particular, informará de si los cargos relacionados a continuación se encuentran vacantes:**

**1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede Centro.**

**2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO asistencia técnica CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede DIRECCION DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.**

**3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 02. Gobernación de Nariño Subsecretaria de Talento Humano.**

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-0114-00  
Accionante: Edna Patricia Fernández Riascos  
Accionado: Departamento de Nariño – SED.  
AT: 73

**4. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL INSPECCION Y VIGILANCIA.**

**5. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

**OCTAVO. SOLICITAR a EDNA PATRICIA FERNANDEZ RIASCOS** que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información relacionada con EDNA RUEBIELA RIASCOS BASTIDAS y DINA ANICELA RIASCOS BASTIDAS:

- i.** Como está conformado el núcleo familiar de las señoras Riascos Bastidas, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- ii.** Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- iii.** Número de hijos de las prenombradas y estados civiles.
- iv.** Si actualmente se encuentra vinculada laboralmente o si trabaja en forma independiente
- v.** Monto detallado de los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste
- vi.** Monto detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- vii.** Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
- viii.** Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento.
- ix.** Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- x.** Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta
- xi.** Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P<sup>2.</sup>, y la imposición del artículo 442 del C. P<sup>3.</sup>

**NOVENO. CONCEDER como MEDIDA PROVISIONAL**, ordenar al Departamento de Nariño, que de existir un cargo disponible de igual o menor jerarquía, proceda a vincular a la actora de forma provisional

---

<sup>2</sup>ARTÍCULO 389. JURAMENTO. *Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.*

<sup>3</sup>ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-0114-00  
Accionante: Edna Patricia Fernández Riascos  
Accionado: Departamento de Nariño – SED.  
AT: 73

hasta tanto él se emita un pronunciamiento de fondo dentro de la presente acción de amparo.

**DÉCIMO. CONVOCAR** a la señora EDNA PATRICIA FERNÁNDEZ RIASCOS para que comparezca el día lunes SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRÉS a las (4) DE LA TARDE a la diligencia de ampliación de declaración programada por el Despacho de manera virtual a efectos de tener un mayor conocimiento de los hechos sobre los cuales habrá de resolver esta Instancia Judicial.

**La citada deberá comparecer con su cédula de ciudadanía.**

Se recomienda previo a la diligencia, verificar la estabilidad de la conexión a internet que se utilice, evitando trasladarse de lugar si se trata de un dispositivo móvil, y conectarse desde un lugar seguro, en silencio y sin interferencia

**UNDÉCIMO.** El Despacho **PREVENDRÁ** a la entidad requerida en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y así mismo se le advierte que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).

**DUODÉCIMO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
**JUEZA**

J.P.L.I.

Firmado Por:  
Deissy Daneyi Guancha Aza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3974ba0bdf36685fd7ce76335b48e1fa5e55acbf03bf5ecffca3cd5f134268**

Documento generado en 02/03/2023 04:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**